



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA**

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinte (2020)

Asunto: Control inmediato de legalidad
Radicado N°: 25000-23-15-000-**2020-00611**-00
Autoridad: Alcalde Municipio de Tocaima
Norma: Decreto 33 del 19 de marzo de 2020

El asunto de la referencia fue asignado a este Despacho con el fin de realizar el control inmediato de legalidad al Decreto 33 del 19 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Tocaima, Cundinamarca, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL DECRETO No. 031 DE 2020 EN EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS - COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE TOCAIMA (CUNDINAMARCA)"*.

Se advierte que la norma objeto de control de legalidad adiciona el Decreto 31 del 13 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde del aludido Municipio *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS - COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE TOCAIMA (CUNDINAMARCA)"*.

Según información enviada por la Secretaría General de este Tribunal, el trámite de control inmediato de legalidad del Decreto 31 del 13 de marzo de 2020 fue repartido al Despacho de la H. Magistrada MERY CECILIA MORENO AMAYA, con el No. de radicado 25000-23-15-000-**2020-00609**-00.

Ahora bien, se tiene que en Sala Plena virtual de este Tribunal, celebrada el 30 de marzo de 2020, se acordó que en atención a los principios de eficiencia de la administración de justicia y economía procesal, y atendiendo el factor de conexidad, el control inmediato de legalidad de los

actos administrativos expedidos en el marco de la actual declaratoria de emergencia sanitaria, que modifiquen, prorroguen o levanten las medidas de un Decreto anterior -que igualmente fue expedido en dicho marco-, será sustanciado por el Magistrado al que se le asignó el trámite de control inmediato de legalidad de dicho Decreto cuyas disposiciones fueron modificadas, prorrogadas o levantadas.

En la misma Sala Plena de la Corporación se indicó que lo anterior no aplica frente a los decretos que desarrollan o reglamentan el decreto principal cuyas disposiciones o medidas fueron objeto de modificación, prórroga o levantamiento.

Así las cosas, atendiendo la relación sustancial que existe entre los Decretos 31 y 33 de 2020, que incide en el control de legalidad de los mismos, con fundamento en lo expuesto en precedencia se remitirá el presente asunto al Despacho de la H. Magistrada MERY CECILIA MORENO AMAYA, el cual, se reitera, tiene asignado el trámite de control de legalidad del Decreto 31 de 2020 expedido por el Alcalde del Municipio de Tocaima.

En consecuencia **se dispone:**

Por Secretaría General, **REMÍTASE** inmediatamente el asunto de la referencia al Despacho de la H. Magistrada MERY CECILIA MORENO AMAYA, de la Sección Cuarta de este Tribunal, con fundamento en lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada